RESOLUCIÓN No. 0214
DEL DOS (02) DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION CON LA UNIVERSIDAD MANIZALES

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUBDIRECCION DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cumplimiento de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios especialmente el decreto 1082 de 2015 y la resolución N° 00054 del 06 de febrero de 2024 modificada por la Resolución 00340 del 21 de mayo del 2024 y,

C O N S I D E R A N D O Q U E:

1. El decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, crea la obligación por parte de las entidades estatales de expedir un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1.** La causal que invoca para contratar directamente; **2.** El objeto del contrato; **3.** El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; **4.** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

2. El artículo 113 de la Constitución Política, reza: (...) “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

3. El artículo 209 de la Constitución Política en su inciso segundo establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

4. El artículo 3o de la ley 489 de 1998, reza: ‘La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación-, publicidad, responsabilidad y transparencia" (...).

5. El artículo 4o de la ley 489 de 1998, establece "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

6. Que en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los *contratos de colaboración* o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los *convenios de asociación*, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 *ibidem*. Es posible diferenciar, pues, los *convenios de asociación*, regulados en el artículo 5, de los *contratos de colaboración*, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017

7. Que conforme a lo expresado en el inciso 2do del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia “(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

RESOLUCIÓN No. 0214
DEL DOS (02) DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION CON LA UNIVERSIDAD MANIZALES

8. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”.

9. Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, “Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.”

10. Igualmente, considerando que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», las entidades deben asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente, razón por la cual se celebrara el convenio directamente con la Universidad Manizales ya que aportara en dinero más del 30% del valor total del contrato.

11. Que la Dirección Territorial ha planeado la concurrencia de acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población. Sin embargo la sobre dimensionada normatividad del actual Sistema de Salud de Colombia, no ha sido suficiente para dar respuestas que satisfagan las necesidades en salud de la Población, pues persisten y se han perpetuado en el tiempo las debilidades existentes en el SGSSS, toda vez que sus preceptos de los estándares de la calidad en la prestación de los servicios de salud, la accesibilidad y la oportunidad de manera significativa no se han visto reflejados en un porcentaje significativo de satisfacción global de los usuarios, en virtud a que no se han logrado superar todas las debilidades del actual sistema.

12. Que por lo anterior es de vital importancia generar soluciones para responder a situaciones apremiantes de salud de la población enmarcadas en su entorno social, económico y ambiental, por tal razón se plantea la necesidad de desarrollar formas de atención que puedan combinar y articular acciones orientadas a satisfacer necesidades básicas de vida, con la atención apropiada, articulando acciones del Plan de Beneficios- con la gestión del riesgo en salud pública y el fortalecimiento de las habilidades y competencias del talento humano en salud .

13. Que mediante Resolución 089 de 2019, se promulgó la Política de Atención Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, con el objetivo garantizar la atención integral de personas, familias y comunidades con riesgo o consumo problemático de dichas sustancias, a través del fortalecimiento de los factores protectores, procesos de prevención, tratamiento, rehabilitación integral e inclusión social y mejora de competencias del talento humano. Con fundamento en la precitada ley, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 4886 de 2018, adoptó la Política Nacional de Salud Mental, definiendo como uno de sus ejes la "Prevención de los problemas de salud mental individuales y colectivos, así como, de los trastornos mentales y epilepsia" cuyo objetivo es mejorar la capacidad de respuesta individual, familiar, comunitaria e institucional orientando acciones para detectar y gestionar los riesgos de salud mental, como trastornos mentales, conductas suicidas, consumo de sustancias psicoactivas, entre otros.

RESOLUCIÓN No. 0214
DEL DOS (02) DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION CON LA UNIVERSIDAD MANIZALES

14. Que dentro del fortalecimiento de la respuesta institucional a la problemática en salud mental se encuentra el Programa de acción para superar las brechas en salud mental, mhGAP, el cual se trata de una guía modelo de formación para la atención integral a personas afectadas por trastornos mentales, neurológicos, por consumo de sustancias (MNS) basadas en la evidencia, con un enfoque de atención primaria en salud, diseñada por la OMS/OPS.

15. Que la Dirección Territorial de Salud, requiere continuar con el proceso formativo de los profesionales de la salud en Mhgap, cumpliendo con el rigor exigido por el Ministerio de Salud y OMS/OPS, por ello, desde el año 2022 la Universidad Manizales, realizó los trámites correspondientes para cumplir con los requisitos exigidos a fin de constituirse en la entidad con el aval del MSPS para el entrenamiento en este programa. Es importante mencionar, que la Universidad Manizales cuenta con las capacidades técnicas, humanas y tecnológicas para desarrollar MhGAP.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista, mediante contratación directa, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un convenio de asociación entre la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y la **UNIVERISIDAD DE MANIZALES.**

ARTICULO TERCERO: El convenio de asociación tendrá por objeto: "*Establecer las bases de cooperación técnica entre la Dirección Territorial de Salud de Caldas y la Universidad de Manizales con el fin de realizar la implementación del Curso Programa de acción mundial para superar las brechas de salud mental (mhGAP 2.0) y la formación de profesionales de la salud."*

ARTICULO CUARTO: Que el convenio de asociación será por un valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($ 66.667.717)**

APORTES EN DINERO DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS: CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (46.667.402), soportados en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Nro. de la Disponibilidad	Fecha de Expedición	Rubro	Denominación	Valor
001861	Marzo 20 de 2024	2.3.2.02.02.009-A.2.2.17.3	SERVICIOS SOCIALES PARA LA COMUNIDAD (SALUD MENTAL GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA)	$46.667.402

APORTES EN DINERO DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO UNIVERSIDAD DE MANIZALES: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($20.000.315) soportados con certificado presupuestal.

ARTICULO QUINTO: Establecer la plataforma SECOP II y la oficina de contratación de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, ubicada en la carrera 21 Nro. 29-29, como el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

RESOLUCIÓN No. 0214
DEL DOS (02) DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION CON LA UNIVERSIDAD MANIZALES

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los dos (02) días del mes de junio de 2024.



JORGE RUBIO JIMENEZ
Subdirector de Salud Pública
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Elaborado por: Alejandra Agudelo Rodriguez - Abogada Externa
Revisado por: Jazmín Gómez Agudelo – Subdirectora Jurídica.